

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 11 de septiembre de 2020.

A despacho de la señora jueza el presente expediente informándole que la parte demandante, presentó solicitud de reforma de la demanda, de igual forma me permito indicar que el término de traslado transcurrió durante los días: 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 de marzo y el 01 de julio de 2020.

De otro lado, el término con el que contaba la parte actora para reformar la demanda a partir de los últimos cinco días hábiles siguientes a la finalización del término del traslado para contestar la demanda transcurrió durante los días: 2, 3, 6, 7 y 8 de julio de 2020.

De igual forma me permito indicar que la reforma fue presentada el día 08/07/2020.

Sírvase Proveer.


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00498 00

ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda, frente al tópico el inciso 2º del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social establece:

"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso."

Así las cosas, se evidencia que la reforma presentada se encuentra en término, pues de conformidad con el informe secretarial que antecede, la misma fue presentada dentro del lapso contemplado en la ley, dado que se arrimó al proceso una vez feneció el traslado de la convocada a juicio más los cinco días que establece la norma anteriormente trasuntada.

Precisado todo lo anterior y advirtiéndole que la solicitud fue presentada dentro del término legal y que el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social brinda una herramienta que va encaminada a agregar, modificar, alterar o eliminar partes, hechos, pretensiones o pruebas que no se indicaron en el escrito genitor o que de haberlo realizado se

hace menester retirarlos o reformarlos; este derecho, como allí se dispone, puede ser ejercido por una sola vez.

La oportunidad, como se dijo anteriormente, es una sola y el traslado respectivo se deberá brindar conforme lo expuesto en el inciso tercero del artículo 28 ibídem, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda."

Teniendo claros los alcances de la norma explicada, debemos referirnos que, en lo pertinente, la reforma de la demanda presentada en el presente trámite se encuentra debidamente diligenciada, pues, haciendo un comparativo entre el introductorio y este escrito el único cambio que vislumbra es la integración de nuevas pruebas en el aparte de anexos.

Por lo anterior, la reforma así planteada deberá admitirse y como consecuencia, de este escrito y de la demanda base, se dará traslado a la parte pasiva por el término de (5) días contados a partir de la notificación que se haga del admisorio de la demanda y su reforma; lo anterior teniendo en cuenta que el extremo pasivo a la fecha se encuentra notificado.

Por otro lado, frente a la solicitud presentada por la parte demandante de tener por no contestada la demanda se advierte que la misma será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento de Procesos Laborales de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte activa dentro del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por Uriel Sepúlveda en contra de la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar, Cundinamarca, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Proceso: Ordinario Laboral.
Partes: Uriel Sepúlveda vs. Empresa de Servicios Públicos de Puerto Salgar, Cundinamarca.
Radicado: 17380 31 12 001 2019 00498 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db19445359f5a2101f7a7957b5a3febe5b29359159d3418d2151055eda563354
Documento generado en 11/09/2020 11:39:32 a.m.